

D. R. Regentes, Consiliares y Colegiales de el Insigne Colegio de Gregorio ordenado
 Pres.^o de esta Ciudad de Valladolid estando juntos en la Sala de Capitulo, aviendo sido llamado
 por Campaña Sanida segun lo tenemos por costumbre de Juntarnos a Conferir las cosas tocantes a
 este Colegio estando especialmente nos el M. fr. Andres Gaxedo D.^o y los demas q^e aqui firmase
 mos, que confesamos ser la mayor parte de los q^e en el ay, y por las demas ausentes, y enfermos q^e no se
 pudieron juntar, y q^e en adelante fueren prestamos caucion en forma q^e pasasen por los sedices en este
 num.^o baxo de obligacion espesa q^e para ello hacemos de los bienes, y rentas de este Insigne Colegio, y
 en voz de el decimos, q^e en conformidad de los estatutos de este Colegio ordenados, y dispuestos con auto-
 ridad de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valladolid q^e para ello obtuvo su ill.^{mo} fundador el S.^o D.^o fr. Alonso de Burgos de
 buena memoria Obispo de Palencia; en el dia 29 de Agosto de mill seiscientos, y treinta
 y seis aviendo se juntado a Consejo el D.^o y Consiliares para el nombramiento de Informantes, y en
 el p^o p^o q^e el S.^o M.^o D.^o diferentes informaciones que se avian de votar, y entre ellas las de Sevilla
 y Porta celi una parte, las de Burgos por otra, y votados sobre las referidas, y demas q^e se supusieron como
 son las de Granada, y Lziza, las de Piedraíta, y las de Zamora; con el sugeto incierto de aver salido nom-
 brados por la mayor parte de votos el S.^o Consiliario fr. Joseph Gallego para las de Sevilla y Porta celi, y
 el S.^o Consiliario fr. Pedro Texeyro para las de Burgos, aunq^e con pluralidad de aver salido nombrados cedim-
 to mutua.^{te} su voto dho S.^o Consiliario fr. Joseph Gallego en el referido S.^o Consilio fr. Pedro Texeyro
 y este en el citado S.^o fr. Joseph Gallego, y votando nueva, y solamente el uno por el otro con su voto, y
 el q^e respectivamente se avian cedido salieron uno, y otro yidiendo se les despachase a dhas. yuebas, y
 se les p^o p^o las demas q^e se suponian legitimamente votadas, y por no averlo executado asi aries bien
 mandando el S.^o M.^o D.^o sub p^o p^o q^e dho S.^o Consiliario fr. Joseph Gallego saliese a hazer las yuebas
 de Granada, y Lziza enq^e salio nombrado por todo el Consejo; ocurrieron los referidos Padres Consiliares
 Gallego, y Texeyro sindeberlo, ni poderlo hazer ante el D.^o D.^o Juan fran.^{co} de Lemos D.^o de la
 D.^o Universidad de esta Ciudad presentandose en grado de Apelacion, y querrellandose de su p^o p^o con
 tra el dho S.^o M.^o D.^o de este insigne Colegio mandandole no insbase, y si lo q^e se p^o p^o para lo contra-
 rio ocurriese ante dho Vctor de dha D.^o Universidad. Uno obrante q^e por dho S.^o M.^o D.^o Colegio, y
 Colegiales noticiosos de el q^e ocurrimos ante dho Vctor de la citada Real Universidad p^o p^o estando
 nullidad, y declinando jurisdiccion yidiendo los mandase se cesase, no lo quiso executar, sin embargo de esta
 Notoria execucion, de incorporacion de este Colegio de dha Universidad, Bullas Pontificias, y otros instru-
 mentos, q^e en terminos de debida decencia se le presentaron; en su obediencia avia continuado en su
 p^o p^o en lo q^e el mismo continuo el D.^o D.^o Joseph Francisco Fernandez de Madrid su
 sucesor anadiento, el aver declarado censuras contra dho S.^o M.^o D.^o Vctor, y fr. Santiago Alonso a
 quien puso preso en dha D.^o Universidad q^e estando otro si el auto de prision q^e se hizo sobre a dho
 S.^o M.^o D.^o y aviendo se negado este a defender se tubo recluso en este Colegio a parte tanto q^e subp^o p^o
 de la causa, y articulo de declinatorio se declaro por juez incompetente seg^o por dho S.^o Consiliares
 fr. Joseph Gallego, y fr. Pedro Texeyro se interpuso apelacion al Claustro de dha D.^o Universidad, y
 admitida, y nombrado en el por juez en segunda instancia al D.^o D.^o Joseph Escobedo por q^e
 excediendo en vntodo de su comision entrometiose en el gobierno economico, y claustral de dho
 Colegio se p^o a mandar q^e dho S.^o M.^o D.^o absolviere a dho S.^o Consiliares de la censura conq^e
 los avia prohibido la prosecucion de dha apelacion, y se usase como contrario a las sagradas Leyes

de su profesión, los reintegrase en el uso de sus oficios de Consiliares en los dchos sus p[ro]p[ri]os
o otras provisiones, y fulminando al mismo t[em]p[or]o censuras contra dho P. M. y para q[ue] asise cumplido
dho P. M. y Colegio de talis apelando para ante su Santidad, y no obstante con notoria nulidad, y a tenor
so de facto a publicar a dho P. M. declarandole de participante, y con el mayor escandalo auxiliado
de diferentes Soldados armados no contento con lo referido pago a dho Colegio, y rompiendo d[ist]in-
guetas, y entre ellas la de la cajilla con zerraxeros q[ue] llevaba para este fin entro a la Zelba
ral en donde estaba dho P. M. y con la mayor violencia le sacó de este Colegio en blanco, y le
queso a dha Universidad en una sala de t[er]cio como tal preso por espacio de veinte y cinco dias
tanto q[ue] por veidura su molestia, y vexacion (aunq[ue] los tenia absueltos de censuras ex officio)
solvia, y restituyo a el uso de sus oficios a los referidos P. Consiliares Fr. Joseph Gallego, y Fr.
Jesuxo como actualmente estan absueltos, y reintegrados con protesta q[ue] hizo para el seguimiento
dha Apelacion q[ue] se, y que se hiciese de dho Rector de la referida Universidad en adex ad m[er]ito
recurso contra lo establecido, y si queso por sagrados Canones, y Bullas Pontificias como tambien
el referido suceso, y de dho Juez Claustral en las troquelias por uno y otro respectivamente. Excuta-
lento, y escandaloso rompimiento de dho Colegio, y quision de su prelado para q[ue] todo lo referido
el condigno castigo otorgamos por la presente que demos q[ue] no poder cumplido el de dho
caso necesario a los d[ic]hos P. M. Fr. Thomas Ripoll M[ag] Gen. de toda la orden de
caballeros, Fr. Angel Mola M[ag] Gen. de dha orden en la Corte Romana al P. M[ag] Fr. Cay-
no Benitez de Lugo Compañero, y Secretario de dho P. M. General, y al Padre M[ag] Fr. Jo-
Huxiburu Veg. actual de este Colegio sin embargo de ser otorgante, y cada uno en solidum
clausula de q[ue] le quedan subdelegar especial para q[ue] en dho n[uest]ro, y de este insigne Colegio p[er]tenezca
ante su Santidad, y Colegio de Senores Cardenales, y demas tribunales convenientes, y se p[er]-
ten en grado de Apelacion de los Autos, y procedimientos injustam[en]te hechos por dho P. M.
dha U. Universidad, querandose, y querellando se de el, y de el referido su suceso, y de dho Juez
Claustral de aver admitido dho recurso contra lo establecido por sagrados Canones, Bullas Pon-
tificias, y de las troquelias por uno y otro respectivamente excutadas, y escandaloso rompi-
miento de este Colegio, y quision de su prelado, y q[ue] se les condene en las penas en q[ue] han incurrido
y en las costas, librando subullas, y despachos para q[ue] a su costa se remitan a dha Corte Ro-
mana los Autos integros haciendo para ello las diligencias convenientes, y en uno, y otro lo
pedimientos, duplicas, requerimientos, protestas, recusaciones, informaciones, Juramentos, y
autos, y sentencias, interlocutorias, definitivas, consentan lo en favor, y de lo en contrario
apelen, y supliquen ning[un]a en manera alguna consentan contra los privilegios q[ue] este Cole-
gio en la Silla Apostolica como la misma Santa Silla nosot[ros] revoque, ganen Bullas
Pontificias, censuras, y todo genero de despachos q[ue] pidan su cumplimiento, hagan todas las demas
actos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, q[ue] se requieran hasta q[ue] todo tenga efecto, que
el poder q[ue] es necesario de les damos, y acada uno in solidum, y a las subditas con libre fran-
y General administracion, y relevacion en forma, y con la caucion, obligacion ex p[ar]te
de los bienes, y rentas de este insigne Colegio para q[ue] devenguen el honor, y derechos de el, con
qualquiera que se hablare en contra d[ic]hos d[ic]hos, y honor de dho Colegio de manera q[ue] por falta
de poder, clausula, requisito, o circunstancia no dexen tener efecto lo en este contenido el q[ue] por fin
otorgamos asi ante el presente Notario estando en dha Sala Capitular a treinta dias de
mes de Julio de mill seiscientos, y treinta y siete siendo Seguros Thomas Garcia Ochoa
tural de la Ciudad de Leon, Juan Lopez del Campo natural de el lugar de Ciudad Obispo

De Burgos, y Juan Ant.^o Ramos of lo y de Castro vezin de el mismo Diócesis ⁵² ^{Residencia}
en esta dha Ciudad y vezantes en este enjigne Colegio. y los dha. mrs. p. otorgantes, aque-
nes lo el Notario Roy fue conozco lo firmaron: Fr. Andres Garrido Mro, y Rector,
Fr. Joseph Huxiburu Regente. Fr. Geronimo Hernandez Lector de Artes. Fr. Alonso Santos
Cezgo Lector de Artes, Fr. Santiago Alonso Lector, y Conflicario, Fr. Juan de Meyza Lector
de Artes, Fr. Bernardo Manteca Lector de Artes. Fr. Fran.^o Sanchez Colegial. Fr. Cayetano
Paiño Coleg! Fr. Miguel Lopez Coleg! Fr. Manuel Alvarez de la Vna. Coleg! Fr. Je-
ro Olazola Coleg! Fr. Juan Godoy Colegial. = Ante mi Andres de Vazgia No-
tario Sup.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]